

ORDENANZA FISCAL N° 17

REGULADORA DE LA TASA POR «PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-CULTURALES» POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por «PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-CULTURALES POR EL AYUNTAMIENTO», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios Socio-Culturales (Talleres educativos), por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten los servicios socio-culturales (talleres educativos) y asistan a los mismos.

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota tributaria. 1. La Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente Tarifa: Asistencia a Talleres Culturales organizados por el Ayuntamiento: Por cada Taller, los residente en Tardienta 6.500 pts. Idem., los NO residentes en Tardienta 7.500 pts.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo. 1. El periodo impositivo coincide con el Curso Escolar, meses Octubre a Junio. 2. La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 7º. Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará por la Carta de pago correspondiente. 3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesado deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988 y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa la aprobación definitiva por el órgano competente. 4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

Artículo 8º. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Tardienta, 9 de noviembre de 1998.- La alcaldesa. El secretario.